premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Estos premios especiales al décimo de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de enero de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.ºdel Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

2931 ORDEN 6

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se retira el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto de yeso YG, fabricado por yesos «Guinfort» en su factoría de Jorbo (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 26 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), fue concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso YG, fabricado por «Yesos Guinfort» en su factoría de Jorba (Barcelona).

Habiéndose producido el cese de fabricación, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 26 de agosto de 1987 (*Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), al producto yeso YG, fabricado por «Yesos Guinfort» en su factoría de Jorba (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

2932

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se retira el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos de yeso YG y yeso YF, fabricados por «Yesocentro» en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 7 de julio de 1987 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), fue concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos yeso YG y yeso YF, fabricados por «Yesocentro» en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo).

Habiéndose producido el cese de fabricación, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), de creación del Sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 7 de julio de 1987 (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), a los productos yeso YG y yeso YF, fabricados por «Yesocentro» en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo), por cese de fabricación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

2933

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se concede el sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones Cavia, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Ortuella (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 24 de febrero de 1982 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones

reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones Cavia, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Ortuella (Vizcaya), designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250 que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armados EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

2934

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se retira el Sello INCE para yesos; escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto de panel prefabricado 600 x 400 x 60 mm, fabricado por «SERONYE» en su factoría de Serón (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 8 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), fue concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto panel prefabricado 600 x 400 x 60 mm, fabricados por «Seronye» en su factoría de Serón (Almería).

Habiéndose producido el cese de fabricación, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), de creación del Sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 8 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1985), al producto panel prefabricado 600 x 400 x 60 mm, fabricado por «SERONYE» en su factoría de Serón (Almería).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

2935

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se retira el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto de escayola E-35, fabricado por «Cogysaen su factoría de Capdevanol (Gerona).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 7 de septiembre de 1987 (*Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), fue concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, al producto escayola E-35, fabricado por «Gogysa», en su factoría de Capdevanol (Gerona).

Habiéndose producido el cese de fabricación, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), de creación del sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 7 de septiembre de 1987 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de septiembre), al producto escayola E-35, fabricado por «Cogysa* en su factoría de Capdevanol (Gerona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

llmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

2936

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se retira el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por "Cerámica Malpesa, Sociedad Anónima", en su factoría de carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 303, Bailén (Jaén).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 14 de junio de 1991 (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), fue concedido el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a varios ladrillos cara vista, fabricados por «Cerámica Malpesa, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 303, Bailén (Jaén).

Habiendo presentado el fabricante renuncia expresa al sello concedido, por cambio de planta de producción, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE, y en las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 14 de junio de 1991 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de agosto), a todos los ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Cerámica Malpesa, Sociedad Anónima*, en su factoría de carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 303, Bailén (Jaén), a petición del fabricante por cambio de planta de producción.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

2937

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se retira el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto de yeso YG fabricado por «Vilovigyps» en su factoría de Vilanova del Camí (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18), fue concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto de yeso YG, fabricado por «Vilovigyps» en su factoría de Vilanova del Camí (Barcelona).

Habiéndose producido el cese de fabricación, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), de creación del Sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 7 de septiembre de 1987 (*Boletín Oficial del Estado» del 18), al producto de yeso YG, fabricado por «Vilovigyps» en su factoría de Vilanova del Camí (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

2938

ORDEN de 18 de enero de 1993 por la que se retira el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto de escayola E-35, fabricado por -Yeso-centro- en su factoría de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25), fue concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto de escayola E-35, fabricado por «Yesocentro» en su factoría de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Habiéndose producido el cese de fabricación, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), de creación del Sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,